



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Carmen Esther Portilla Papamija</b>
<b>Demandado</b>	<b>Le administramos Ltda. y Unidad Residencial Puente Palma II.</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 004 2014 00590 00</b>

### **AUTO SUSTANCIACIÓN No 1336**

Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante Auto No. 1018 del 21 de octubre de 2021, se avocó conocimiento del proceso de referencia ordenando a la parte demandante realizar las gestiones pertinentes conforme al Decreto 806 de 2020, a fin de lograr la notificación personal de la demandada Le Administramos Ltda., privilegiando la comparecencia personal de la entidad demandada, así como el derecho a la defensa y contradicción.

Dicho lo anterior y una vez revisado el expediente se advierte que la parte actora en respuesta a dicho requerimiento manifestó mediante memorial allegado al correo electrónico de este Juzgado el 5 de abril de 2022; que a su juicio era innecesario incurrir nuevamente en la notificación a la entidad demanda, pues las notificaciones se realizaron en su oportunidad a la dirección registrada por la entidad para notificaciones ante cámara y comercio, desconociendo lugar de notificación distinto al ya mencionado.

Conforme a las manifestaciones de la parte actora, este despacho no desconoce la antigüedad del proceso y por la misma razón en aras de garantizar una eventual condena se hace necesaria la comparecencia de la entidad demandada a este trámite judicial,

por lo que se requerirá nuevamente a la parte a la parte actora para que proceda a remitir la demanda, anexos, reforma de la misma y auto admisorio a la demandada **Le Administramos Ltda.**, por medio de correo certificado conforme lo establece la Ley 2213 de 2022; en este punto se resalta que verificada la documental allegada al plenario se advierte el correo electrónico [leadmon@hotmail.com](mailto:leadmon@hotmail.com), mimo que ha registrado la entidad en oficios remitidos a Unidad Residencial Puente Palma II.

Así que se ordenará la notificación electrónica a dicho correo, pues dicho trámite de notificación no se ha cumplido.

Una vez se cumpla esta exigencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial. Agotada esta diligencia este Despacho Judicial continuará con el trámite procesal correspondiente.

Finalmente, se advierte memorial allegado por el abogado Álvaro José Hurtado Medina, por medio del cual presenta renuncia a poder conferido para representar los intereses de la entidad demandada Unidad Residencial Puente Palma II Etapa.

Al respecto, una vez verificado el expediente, no se advierte que a dicho apoderado se le hubiese reconocido derecho de postulación para representar los intereses de la entidad en mención, al punto, se tiene como apodera judicial de dicha entidad a la abogada Martha Lucia Vallejo Aguado pues el memorial de renuncia a dicho mandato no fue aceptado por el juzgado de origen y a la fecha no se ha remitido a estas dependencia poder de sustitución o representación alguno; por lo anterior no es dable tramitar la solicitud incoada por el abogado Álvaro José Hurtado Medina.

Con forme a lo anterior se requerirá a la entidad demandada Unidad Residencial Puente Palma II Etapa, para que aclare a este despacho el otorgamiento de poder de representación efectuado a la fecha y dado el caso constituya apoderado que represente sus intereses, remitiendo los soportes correspondientes para tal fin a estas dependencias.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**1. Requerir por segunda vez** a la demandante a fin de realizar el trámite pertinente de la notificación electrónica de la demanda, anexos, reforma de la demanda y auto admisorio a la demandada **Le Administramos Ltda.**, por medio de correo certificado conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico [leadmon@hotmail.com](mailto:leadmon@hotmail.com) u otro de su conocimiento perteneciente a la demandada, una vez surtida esta diligencia deberá enviar los soportes a lugar al correo electrónico de este Despacho Judicial.

**2. Requerir** la entidad demandada **Unidad Residencial Puente Palma II Etapa**, para que aclare a este despacho el otorgamiento de poder de representación efectuado a la fecha y dado el caso constituya apoderado que represente sus intereses, remitiendo los soportes correspondientes para tal fin a estas dependencias.

**3. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**05 de agosto de 2022**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA